De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la firma del convenio en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el convenio y deben contener los elementos que se indican en el presente documento.

PREVISIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS[1]

Los funcionarios de las dependencias del Ministerio del Trabajo, que adelanten la elaboración de los Estudios Previos, serán responsables por la veracidad de la información consignada en los mismos y así mismo dan fe que dicha información ha sido verificada. Así mismo, los estudios, diseños y proyectos requeridos para la contratación deberán haberse efectuado, con la debida antelación.

De otra parte, la información consignada en estos debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna, aspectos que deben ser tenidos en cuenta en su elaboración.

Finalmente, las entidades y los servidores públicos responderán cuando adelanten contratación sin haber elaborado previamente los correspondientes diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios.

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA Y OTROS REGIMENES[2]

De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la firma del contrato y/o convenio en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos.

---

[1] De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12 y artículo 26 numeral 3 y en la Ley 1150 de 2007 artículo 8.

[2] Este formato aplica para la contratación directa, de acuerdo con las siguientes causales: a) Contratos Interadministrativo, b) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, c) cuando no exista pluralidad de oferentes, c) arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles, d) Convenios de asociación, e) Convenios Interadministrativos, f) Convenios de Cooperación, g) Contratos de Apoyo e Impulso a Actividades de Interés Público. h) convenios de cooperación. i) Convenios de Asociación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato y/o convenio y deben contener los elementos que se indican en el presente documento.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Ministerio del Trabajo busca el desarrollo armonioso de las relaciones laborales de Colombia, y el respeto de los Derechos Fundamentales del Trabajo en cada uno de los puestos de trabajo que genera el país. Es por ello que la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo se encarga de diseñar e implementar políticas para el logro de estos objetivos.

En este sentido, la Dirección de Derechos Fundamentales, busca el desarrollo del Trabajo Decente en Colombia, entendiendo que no es suficiente la creación de puestos de trabajo en el país, sino que se debe garantizar que en cada uno de ellos se cumplan los cuatro pilares que ha establecido la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- Acceso al empleo con condiciones de dignidad.
- Respeto de los derechos fundamentales en el trabajo, incluyendo la erradicación del trabajo infantil.
- Inclusión en el Sistema de Protección Social.
- Y Diálogo Social.

El Desarrollo del Trabajo Decente implica el diseño y puesta en marcha de políticas laborales desde varios ámbitos, por eso:

- Articula e implementa acciones desde diferentes ámbitos de la política, para la protección laboral de grupos vulnerables: jóvenes trabajadores, personas con discapacidad, poblaciones Indígenas, Rom, afrocolombianos, adultos mayores, trabajadores sexuales, población LGBTI, trabajadores rurales, y en general todas aquellas comunidades que por su situación o condición puedan verse discriminadas o vulneradas, en cualquier tiempo y lugar.

- En el espíritu de promoción del Diálogo Social en Colombia, la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, promueve el fortalecimiento de los actores del tripartimos: Trabajadores, Empleadores y Gobierno, para la negociación y concertación laboral. Así mismo, genera acciones para el respeto de la Libertad Sindical, la Negociación Colectiva, y la Responsabilidad Social Empresarial.

- En el mandato de regular las relaciones individuales y colectivas del trabajo y la protección de los Derechos Fundamentales del Trabajo, la Dirección se encarga de promover la construcción de relaciones laborales de largo plazo, bajo esquemas de vinculación laboral que garanticen el pleno desarrollo del Trabajo Decente en el país.

Con el propósito de divulgar los Derechos Fundamentales del Trabajo, para esté Ministerio se hace imperioso informar a la población trabajadora a la comunidad en general en los medios masivos de comunicación, sobre los riesgos a que está expuesta en el ejercicio de su trabajo, lo cual constituye un compromiso irrenunciable y de indispensable orientación, sobre sistemas de promoción y prevención, que permitan proteger su integridad y su salud en los lugares de trabajo, tanto individual como colectivamente. De manera muy especial, estimamos conveniente realizar campañas públicas, destinadas a promover temas relacionados con Estatuto del Trabajo, Brechas de Género, Generación de Empleo, Promoción de Derecho de Asociación, Promoción Formalización Trabajo Rural y Economía Campesina, Salario Mínimo, Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes "ESCNNA", Trabajo Infantil, Discapacidad, Negociación Colectiva Estatal.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA PACTO POR LA EQUIDAD en el pacto III. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados en su numeral F. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva, se propone avanzar a hacia un país con mayor equidad de oportunidades reales para todos, requiere que la mayoría de su capital humano tenga acceso a una oportunidad de generación de ingreso decente, o, en otras palabras, que esté incluido productivamente. Esto significa que los Trabajadores Rurales y Urbanos, Independientes o Dependientes, devenguen ingresos suficientes y sostenibles, accedan a los Sistemas de Protección Social y se integren de forma exitosa a las cadenas productivas. Esto se logra a través de trabajos formales y la promoción de los principios del Trabajo Decente.

Ese objetivo se traduce en la visión de que Colombia avance en la consolidación de una sociedad caracterizada por el trabajo decente, donde se garantice el empleo productivo, la protección social, el respeto y cumplimiento de los Derechos Fundamentales del Trabajo y el Diálogo Social entre Trabajadores, Empresarios y Gobierno. Un país que brinde oportunidades para que hombres y mujeres en territorios urbanos y rurales puedan conseguir un trabajo en condiciones de Libertad, Equidad, Seguridad y Dignidad Humana (OIT, 1999).

Este Ministerio también promoverá acciones para garantizar la Protección Social de los trabajadores, el fortalecimiento de sus derechos y el diálogo social.

Este proceso irá acompañado por un componente de política de mercado laboral, que amortigüe el desplazamiento inicial de personas hacia sectores de menor productividad y que actualice sus competencias labores.

Teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo no cuenta con la estructura, ni los recursos técnicos indispensables para difundir y promocionar las políticas, estrategias, agenda, programas y planes que desarrolla la entidad para fomentar el acercamiento entre trabajadores, consumidores y empresarios, se hace necesario contratar a una persona jurídica idónea, con experiencia y que está en capacidad de ejecutar el objeto del convenio. Es de anotar que la Confederación Colombiana de Consumidores, como lo expresa la propuesta presentada, ha venido auspiciando el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores y con la realización de una campaña de divulgación que fortalezca la información que deben recibir los trabajadores y la comunidad en general, la cual será de amplio cubrimiento en los actuales canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana, ya que la Confederación Colombiana de Consumidores tiene asignado el espacio de televisión denominado el BOLETÍN DEL CONSUMIDOR, el Articulo 11 del Decreto 1441/82, señala que " Las autoridades competentes que determina la Ley prestarán a las ligas y las asociaciones de que trata el presente Decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines..." y en su Artículo 22 señala que "la Confederación Colombiana de Consumidores tendrá el carácter de Órgano Consultivo del Gobierno", para el cumplimiento de las "demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios".

En conclusión, es pertinente señalar que la población beneficiaria del convenio será toda la Población Trabajadora Colombiana y que el objetivo que se pretende satisfacer es la de informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y así dar cumplimiento a los compromisos de los convenios internacionales de la OIT ratificados por el Estado colombiano, a la Constitución política y al marco normativo laboral del país, para lo cual el Ministerio del Trabajo, debe contar con las herramientas necesarias, que permitan divulgar a la ciudadanía en general el conocimiento de Derechos Fundamentales en el Trabajo, el desarrollo normativo y la existente en materia de empleo y de trabajo, las acciones con relación al fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo, para que puedan acceder a los beneficios que se ofrecen.

Normatividad general sobre la temática a intervenir

La Constitución Política Colombiana en su Artículo 78 establece que "*...El Estado garantizará la participación de las Organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que le conciernen...*" *Por su parte, el Artículo 103 determina que "El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación.*"

En igual sentido, la Ley 73 de 1981, por la cual el Estado interviene en la Distribución de Bienes y Servicios para la Defensa del Consumidor, y se conceden unas Facultades Extraordinarias, en el numeral 8 del Artículo Primero establece: *"Regulación de todo lo relativo a la organización, reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las asociaciones y ligas de consumidores, así como las condiciones bajo las cuales puedan colaborar con el Estado, con el carácter de policía civiles, en su acción de protección al consumidor y participar en los organismos y dependencias que en desarrollo de esta misma ley puedan crearse" y en el Artículo tercero "Igualmente facúltese al Gobierno para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente ley*".

El Estatuto del Consumidor Ley 1480 de 2011 dice en su artículo 81:

"*En concordancia con el Artículo 78 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las ligas y asociaciones de consumidores en la reglamentación de la presente Ley.*

Para promover el desarrollo económico y social se apoyará, con recursos técnicos y financieros, la creación de las asociaciones y ligas de consumidores, el fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección al Consumidor y la creación de los Consejos Departamentales y Municipales de Protección al Consumidor; se garantizarán los derechos a la representación, a la protección, a la educación, a informar en sus medios de comunicación y ser informados, a la indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y a ser oídos por los poderes públicos, preservando los espacios consagrados en la Constitución y las leyes en defensa de los consumidores. De igual forma, las entidades del Estado propenderán por la aplicación de la Ley 1086 de 2006.

PARAGRAFO: Los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún

caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la Ley 182 de 1995."

De la misma manera, la Ley 1480 del 2011 que actualizó el Estatuto del Consumidor aprobado por la ley 73/81 en su artículo 81 reza que: "*En concordancia con el Articulo 78 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las ligas y asociaciones de consumidores de la presente Ley*"

La Confederación Colombiana de Consumidores, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya finalidad es agrupar a los consumidores para la defensa de sus intereses como tales, dotada de Personería Jurídica otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución No. 2938 del 16 de junio de 1975, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de febrero de 1997.

Teniendo en cuenta los conocimientos, la experiencia e idoneidad que caracterizan a la Confederación Colombiana de Consumidores, en el desarrollo de las actividades señaladas en estos estudios, como son Promover el Fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores y difundir el conocimiento de sus derechos, así como divulgar y promocionar los programas y políticas institucionales del gobierno, de especial interés para la comunidad, a través de los Canales Nacionales, Regionales y Locales de la Televisión Colombiana, asignados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante Resolución 6564 del 2022 Artículo 1º.(Comisión Nacional de Televisión). La propuesta de convenio de asociación se enmarca dentro de los procesos de gestión del Ministerio del Trabajo, siendo procedente la Contratación Directa conforme a lo dispuesto por el Artículo 82 del decreto 1082 de 2015 y los convenios de asociación que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y la Resolución 3091 del 23 de agosto de 2017 "*Por el cual se adopta el procedimiento para el trámite de contratos o Convenios de Asociación de que trata el Decreto 092 de 2017*", para informar a la comunidad en los medios masivos de comunicación y muy especialmente a la población trabajadora, sobre los riesgos a que está expuesta en el ejercicio de su trabajo, constituye un compromiso irrenunciable, dado que es indispensable orientarla, sobre sistemas de promoción y prevención que permitan proteger su integridad y su salud en los lugares de trabajo, tanto individual como colectivamente. Así como realizar campañas públicas destinadas a promover el empleo urbano y rural y a prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades que pueden ocurrirles con ocasión de las actividades que realizan en su trabajo es labor importante que debe realizarse.

Así mismo se requiere protección social a sectores vulnerables en situación de desplazamiento o discapacidad y muy concretamente a los grupos étnicos, pobres y marginados, haciendo énfasis en

la protección de la niñez, la juventud y las personas de la tercera edad de los diferentes estratos de la comunidad.

El Decreto 4108 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, establece en su Artículo 2° Funciones del Ministerio del Trabajo, Numeral 9. Coordinar y evaluar las políticas y estrategias para enfrentar los riesgos en materia laboral, articulando las acciones que realiza el Estado, con la sociedad, la familia y el individuo y en su Numeral 11, establece la función de: formular las políticas y estrategias orientadas a facilitar la divulgación para el conocimiento de los derechos de las personas en materia de Empleo, Trabajo Decente, Salud y Seguridad en el Trabajo, y su reconocimiento por los entes competentes.

En cumplimiento de estos mandatos constitucionales el Gobierno Nacional expidió la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022" y el Decreto No.1793 del 2021, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", asigna la suma de $771.728.000.00 al Rubro A-03-06-01-001 al FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES (Ley73 de 1981 y Decreto 1320 de 1982).

Este Ministerio también promoverá acciones para garantizar la protección social de los trabajadores, el fortalecimiento de sus derechos y el Diálogo Social.

Este Convenio de Asociación irá acompañado por un componente de política de mercado laboral que amortigüe el desplazamiento inicial de personas hacia sectores de menor productividad y que actualice sus competencias labores.

Que por su parte el artículo 11 del Decreto 1441 de 1982. Señala: "Auxilio y cooperación estatal: Las autoridades competentes que determine la ley prestarán a las ligas y a las asociaciones de que trata el presente decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, so pena de las sanciones que prevea la ley"

De acuerdo con lo anterior, es necesario celebrar un convenio de asociación, con la Confederación Colombiana de Consumidores- CCC, en virtud del artículo 11 del Decreto 1441 de 1982, y se resalta que la Confederación Colombiana de Consumidores- CCC cuenta con la experiencia de 39 años en la realización de actividades en la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios a

través de los medios de comunicación para promover el desarrollo económico y social, esta larga experiencia arroja una reconocida idoneidad; Con resultados satisfactorios, de público conocimiento que acreditan la capacidad técnica y administrativa para ejecutar el objeto del convenio.

Finalmente, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Mintrabajo y de la Confederación Colombiana de Consumidores, así como el objeto a desarrollar, procede la modalidad de selección de contratación directa, convenio de asociación, de conformidad con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, decreto 092 de 2017.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y procurar el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO

Realizar, mínimo quinientas cuarenta (540) emisiones por conducto del Boletín del Consumidor, espacio que dispone la Confederación en los Canales Nacionales, Regionales y Locales de la Televisión Colombiana, cuyo contenido oriente a los consumidores, sobre los Derechos Fundamentales del Trabajo, y presentar cada emisión con una duración mínima de treinta (30) segundos.

2.2. COMPROMISOS GENERALES

1. Ejecutar a cabalidad el servicio objeto del Contrato y/o convenio.
2. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato y/o convenio de manera oportuna.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato y/o convenio, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

4. Presentar oportunamente al supervisor del contrato y/o convenio, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato y/o convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.
7. Las demás que por la naturaleza del contrato y/o convenio le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.

2.3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS:

1. Realizar, mínimo quinientas cuarenta (540) emisiones con informes cuyo contenido oriente a los consumidores, sobre los Derechos Fundamentales del Trabajo.
2. Presentar cada emisión con una duración mínima de treinta (30) segundos.
3. Realizar las emisiones respectivas por conducto del Boletín del Consumidor, espacio de que dispone la Confederación en los Canales Nacionales, Regionales y Locales de la Televisión Colombiana.
4. Garantizar que las quinientas cuarenta (540) emisiones del Boletín del Consumidor, con los mensajes definidos se divulguen en los canales nacionales, regionales y locales de la televisión colombiana, según asignación hecha por la Comisión Nacional de televisión a la Confederación Colombiana de Consumidores.
5. Emitir los mensajes de acuerdo con los 10 contenidos temáticos definidos por el Ministerio de Trabajo y la confederación Colombiana de Consumidores con temas relacionados con Estatuto del Trabajo, Brechas de Género, Generación de Empleo, Promoción de Derecho de Asociación, Promoción Formalización Trabajo Rural y Economía Campesina, Salario Mínimo, Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes "ESCNNA", Trabajo Infantil, Discapacidad, Negociación Colectiva Estatal.
6. Producir los mensajes con la calidad técnica requerida para su divulgación.
7. Utilizar los recursos técnicos adecuados para que los mensajes emitidos despierten interés en la población.
8. Entregar copia de cada uno de los mensajes que la Confederación Colombiana de Consumidores produzca.
9. Presentar el cronograma sobre la emisión de los diferentes mensajes.

10. Guardar confidencialidad sobre toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar durante la vigencia del presente convenio y su liquidación, salvo que sea calificada como pública por el ministerio.
11. Garantizar durante las etapas de preproducción y posproducción de las emisiones una participación en el equipo de trabajo de personal de género femenino.
12. Allegar al Comité operativo de producción, un informe diario (una vez se empiecen a emitir los mensajes) con el monitoreo de los mensajes emitidos efectivamente en el espacio Boletín del consumidor, y en los canales de televisión designados en el Convenio.
13. Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza del convenio.

2.3.1 PRODUCTOS:

1. Cronograma sobre la emisión de los diferentes mensajes
2. Diez (10) contenidos temáticos, con temas sobre Derechos Fundamentales del Trabajo y aspectos laborales en un formato que pueda ser reproducido y utilizado por el Ministerio en otros eventos o escenarios de socialización y sensibilización.
3. Un informe integral de las emisiones de los mensajes cuyo contenido oriente a los consumidores sobre los derechos fundamentales del trabajo y demás temas acordados.
4. Presentar Informe diario (una vez se empiece a emitir los mensajes) en donde se evidencie la emisión de los mensajes diarios en los canales de televisión designados en el Convenio.

2.4 COMPROMISOS DEL MINISTERIO

1. Realizar el desembolso del valor del convenio, conforme lo pactado.
2. Entregar al Confederación Colombiana de Consumidores la información necesaria para la ejecución del convenio y obligaciones del mismo.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
4. Exigir a la CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.
5. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al

MINISTERIO sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del convenio aplique.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del convenio.
7. Repetir contra los servidores públicos, la **CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES** o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del convenio.
8. Las demás que se deriven del objeto del Convenio.

2.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO

2.6 LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual será Bogotá D.C. y el lugar de ejecución del contrato y/o convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

2.7 PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2022 previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única en el SECOP II.

2.8 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional establece en su Artículo 78 que "el Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen".

Así mismo, la Carta ordena en su Artículo 103 que "el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones...cívicas...comunitarias...no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación...".

En idéntico sentido, el Artículo 11 del Decreto 1441/82 (AUXILIO Y COOPERACIÓN ESTATAL), señala que "Las autoridades competentes que determina la Ley prestarán a las ligas y las asociaciones de que trata el

presente Decreto todo el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines..." y en su Artículo 22 señala que "la Confederación Colombiana de Consumidores tendrá el carácter de Órgano Consultivo del Gobierno", para el cumplimiento de las "demás normas que tengan por objeto la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios".

De la misma manera, la Ley 1480 de 2011 que actualizó el Estatuto del Consumidor aprobado por la Ley 73/81 en su Artículo 81 reza:

"Artículo 81 En concordancia con el artículo 78 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las ligas y asociaciones de consumidores en la reglamentación de la presente ley.

Para promover el desarrollo económico y social se apoyará, con recursos técnicos y financieros, la creación de las asociaciones y ligas de consumidores, el fortalecimiento del Consejo Nacional de Protección al Consumidor y la creación de los consejos departamentales y municipales de protección al consumidor; se garantizarán los derechos a la representación, a la protección, a la educación, a informar en sus medios de comunicación y ser informados, a la indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y a ser oídos por los poderes públicos, preservando los espacios consagrados en la Constitución y las leyes en defensa de los consumidores. De igual forma, las entidades del Estado propenderán por la aplicación de la Ley 1086 de 2006.

Parágrafo. Los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la Ley 182 de 1995."

El decreto No.1793 del 2021, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", asigna la suma de $771.728.000.00 al Rubro A-03-06-01-001 al FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES Y LIGAS DE CONSUMIDORES.

Igualmente se hace necesario mencionar que la Resolución No.6564 del 2022 expedida por la comisión de regulación de Comunicaciones "por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del Consumidor para el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2022 y 30 de marzo de 2023" la cual en su artículo 1 asigna a la Confederación Colombiana de Consumidores 247 espacios institucionales especiales de un minuto y treinta segundos diarios para el periodo enunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la distribución de los aportes por parte del ministerio del trabajo correspondientes al 70% del valor Total del Convenio y que la Confederación Colombiana de Consumidores

aportara una contrapartida en efectivo de 30% del valor total del convenio, la entidad aplicara lo dispuesto en el artículo 5 de decreto 092 de 2017:

"Artículo 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."

4. EL VALOR DEL CONVENIO

El valor del convenio se estima en hasta **MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.102.468.572.00)** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del convenio, discriminados así: Aporte del Ministerio del Trabajo la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/ CTE ($771.728.000.00)) M/ CTE**., equivalente al 70% del valor del convenio. Aporte de la Confederación Colombiana de Consumidores por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($330.740.572.00), equivalente al 30%** del convenio, aporte representado en la certificación de la existencia de los recursos expedido por el Representante Legal y Revisor Fiscal, y la propuesta de inversión para para el fortalecimiento de Ligas y Asociaciones de Consumidores, anexos incluidos en la propuesta presentada por la Confederación Colombiana de Consumidores, lo cual hace parte integral del presente Convenio de Asociación.

Presupuesto Desagregado:

APORTES MINISTERIO DEL TRABAJO:

CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES
CONVENIO PARA VIGENCIA 2022 MINISTERIO DEL TRABAJO Y C.C.C.
FORTALECIMIENTO DE LIGAS Y ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES
APORTE MINTRABAJO- TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL CONVENIO - 70%

	TEMA 1	TEMA 2	TEMA 3	TEMA 4	TEMA 5	TEMA 6	TEMA 7	TEMA 8	TEMA 9	TEMA 10	
	Estatuto del Trabajo	Brechas de Genero	Generación de Empleo	Protección de la Organización Social y Cooperativa	Promoción del Derecho de Asociación	Libertad Sindical	Negociación Colectiva	Economía campesina	Salario Mínimo	ESSNA Discapacidad	
APORTE TECNICO	Desarrollo de actividades técnicas de diseño y diagramación del mensaje, con un proceso de investigación y creación del contenido; formulación de libretos, grabación en pre y posproducción, grabación de audio, locaciones, animación de los personajes. Producciones y proyección de gráficos y musicalización de los contenidos, con la respectiva locución y voz del personaje TAL CUAL.										
Investigación y libreto Edición y grabación video Grabación de audio-edición y Producción	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	3.330.000	
Animación y gráficos Post-producción y musicalización Diseño sonoro y locución	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	8.900.000	
Voz personaje animado y locución Viáticos y gastos administrativos Uso personaje TAL CUAL Imprevistos	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	10.750.000	
Disponibilidad de espacios en 540 emisiones en tiempo AAA en 15 canales Nacionales.	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	52.172.800	
TOTAL APORTE TECNICO	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	77.172.800	771.728.000

APORTES CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES

CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES
CONVENIO PARA VIGENCIA 2022 MINISTERIO DEL TRABAJO Y C.C.C.
APORTE CCC- TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA EL CONVENIO - 30%

	TEMA 1	TEMA 2	TEMA 3	TEMA 4	TEMA 5	TEMA 6	TEMA 7	TEMA 8	TEMA 9	TEMA 10	
	Estatuto del Trabajo	Brechas de Genero	Generación de Empleo	Protección de la Organización Social y Cooperativa	Promoción del Derecho de Asociación	Libertad Sindical	Negociación Colectiva	Economía campesina	Salario Mínimo	ESSNA Discapacidad	
APORTE TECNICO	Desarrollo de actividades técnicas de diseño y diagramación del mensaje, con un proceso de investigación y creación del contenido; formulación de libretos, grabación en pre y posproducción, grabación de audio, locaciones, animación de los personajes. Producción y proyección de gráficos y musicalización de los contenidos, con la respectiva locución y voz del personaje TAL CUAL.										
Investigación y libreto	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000	
grabación video-edición	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	
Grabación de audio-edición y Producción	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	1.850.000	
Animación y gráficos	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.000.000	
Post-producción y musicalización	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	2.500.000	
Diseño sonoro	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	600.000	
Voz personaje animado y locución	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	1.600.000	
Viáticos y gastos administrativos	650.000	650.000	650.000	650.000	650.000	650.000	650.000	650.000	650.000	650.000	
Uso personaje TAL CUAL	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	3.200.000	
Imprevistos e Imprevistos	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	4.100.000	
TOTAL APORTE TECNICO	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	25.600.000	256.000.000
APORTE ADMINISTRATIVO	Del personal administrativo para el manejo, control, auditoria del convenio de Asociación a efectuarse con el Ministerio del trabajo										
Personal Convenio	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	
TOTAL APORTE ADMINISTRATIVO	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	7.000.000	70.000.000
APORTE TRANSPORTES	Cuando se requiera movilización a diferentes escenarios, la confederación asumira los gastos de traslado de personal y equipos y los gastos adicionales que la tarea requiera.										
Transportes	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	
TOTAL TRANSPORTES	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	1.074.057	10.740.570
	33.674.057	33.674.057	33.674.057	33.674.057	33.674.057	33.674.057	33.674.057	33.674.057	33.674.057	TOTAL APORTE 30% CCC	336.740.570

NOTA
Cuando no se genere gastos de trasporte la confederación generara una cantidad de (5) emisiones por cada tema

4.1. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El Ministerio del Trabajo pagará al(a) Contratista el valor del presente convenio con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 81822 de fecha 20 de septiembre de 2022 por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($771.728.000.00)**, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO DEL TRABAJO.

4.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO

El presente convenio se estima en el valor de hasta **MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($1.102.468.572.00) M/CTE.**

Para determinar el valor de presupuesto total del convenio se requirió solo cotización a la Confederación Colombiana de Consumidores teniendo en cuenta que es la única entidad en el país que cuenta con los espacios institucionales necesarios para la difusión de los mensajes especiales de protección al consumidor toda vez que tiene asignados los horarios requeridos en televisión para desarrollar el objeto del convenio, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 6564 de 2022 "Por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del consumidor para el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2022 y el 30 de marzo de 2023" que a través de su artículo primero asigno a la Confederación Colombiana de Consumidores doscientos cuarenta y siete (247) espacios institucionales especiales de un (1) minuto y treinta (30) segundos diarios para el periodo comprendido entre el 31 de marzo del 2022 y el 30 de marzo del 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tuvo en cuenta los valores unitarios de producción y posproducción de las emisiones incluidos en los cuadros de presupuesto (anexos al estudio previo) los cuales contienen precios con una discriminación de costos en televisión por tema y una discriminación de gastos administrativos.

En el caso de aporte del Ministerio del Trabajo correspondiente al 70% de valor del convenio se discrimina el aporte técnico en cuatro ítems el cual arroja un subtotal del $77.172.800 que multiplicados por los 10 temas definidos para las emisiones corresponde a un valor total de

SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($771.728.000.00).

En el caso de los aportes correspondientes a la Confederación Colombiana de Consumidores se efectúa una discriminación del valor del 30% con un aporte Técnico de $25.000.000 por cada uno de los temas que suman un total de $250.000.000 y un aporte administrativo que incluye personal equivalente a $7.000.000 por tema, la cual otorga un valor total de $70.000.000. adicionalmente se incluye un ítem de transporte en caso de desplazamiento a las locaciones que será asumido por la confederación por valor de $1.074.057 por cada uno de los temas para un valor total de $10.740.570. arrojando un valor final de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($330.740.572.00)**, aporte que está representado por la certificación de la existencia de los recursos expedidos por el Representante Legal y Revisor Fiscal.

Finalmente, la Confederación Colombiana de Consumidores ha sido designada Órgano Consultivo del Gobierno y de forma exclusiva autorizada oficialmente para disponer de los espacios informativos a que tienen derecho los consumidores, en las mejores franjas de audiencia de la televisión colombiana.

4.3 FORMA DE DESEMBOLSO:

Para la realización y cumplimiento del objeto del presente, los aportes del Ministerio se desembolsarán al asociado teniendo en cuenta el cronograma y la entrega de los resultados que se relacionan en cada uno de los desembolsos así:

Desembolso	Valor aportes Mintrabajo	%	Aporte CCC
1	$ 540.209.600.00	70%	231.518.400,40
2	$ 231.518.400.00	30%	99.222.171,60
TOTAL	**$ 771.728.000**		**$ 330.740.572**
	$ 1.102.468.572.		

El valor del convenio se girará en dos desembolsos previa presentación del informe de gestión y certificación de la correcta prestación del servicio por parte del Supervisor, así:

• Un primer desembolso: correspondiente al setenta por ciento (70%) del aporte del Ministerio, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($540.209.600) M/CTE**, previa entrega y presentación de los contenidos de los 6 mensajes con temas sobre Derechos Fundamentales del Trabajo y la emisión de 300 mensajes y Copia en DVD cuyo contenido oriente a los consumidores sobre los Derechos Fundamentales del Trabajo. Presentación del informe de las emisiones con una duración mínima de 30 segundos a través del espacio de que disponible la Confederación Colombiana de Consumidores en canales nacionales, regionales y locales (Caracol, RCN, Canal Uno, Canal A, Señal Colombia, Telecafé, Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico, TV Andina, CityTV, Canal Capital, Teleoriente, Telemedellín, Canal Universitario).

• Un Segundo y ultimo desembolso: correspondiente al treinta por ciento (30%) del aporte del Ministerio, equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($231.518.400) M/CTE**, previa entrega y presentación de los contenidos de los 4 mensajes con temas sobre Derechos Fundamentales del Trabajo y la emisión de 240 mensajes y Copia en DVD cuyo contenido oriente a los consumidores sobre los Derechos Fundamentales del Trabajo. Presentación del informe de las emisiones con una duración mínima de 30 segundos a través del espacio de que disponible la Confederación Colombiana de Consumidores en canales nacionales, regionales y locales (Caracol, RCN, Canal Uno, Canal A, Señal Colombia, Telecafé, Teleantioquia, Telecaribe, Telepacífico, TV Andina, City TV, Canal Capital, Teleoriente, Telemedellín, Canal Universitario).

Así mismo para el segundo y último desembolso se deberá incluir los soportes de ejecución correspondiente al 80% de inversión de los recursos de las actividades que se ejecutaron en el primer desembolso.

4.4 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra reportada en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios y Obras.

¿Existen vigencias futuras?

Si [ ] No [X]

[ ] [ ]

Atendiendo los principios de planeación y anualidad de la Contratación Pública, el área solicitante se compromete a ejecutar la totalidad de los recursos asignados para la presente vigencia y en caso de existir vigencias futuras, a ejecutar las respectivas partidas presupuestales dentro de la respectiva vigencia futura.

4.5 Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento.

Proyecto(s) de inversión y/o rubro(s) de funcionamiento	Rubro	# de CDP	Fecha de Expedición	Valor	Dependencia
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	A-03-06-01-001	81822	2022-09-20	$771.728.000.00	DDFT
Total				$771.728.000.00	

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Para seleccionar la oferta de la Confederación Colombiana de Consumidores se tuvo en cuenta criterios de idoneidad, capacidad y experiencia que tiene dicha entidad, para llevar a cabo las acciones pertinentes que permitan satisfacer la necesidad evidenciada por el Ministerio.

LA CONFEDERACION COLOMBIANA DE CONSUMIDORES con Nit No. 8600699223 con Domicilio en Bogotá, es una entidad sin ánimo de lucro, que existe en el País sin distinción de ninguna clase cuya finalidad es proteger los derechos de todos los consumidores, trabajar para el fortalecimiento de las ligas y asociaciones de consumidores. Se constituyó mediante Certificación de fecha 08 de Enero de 1997, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 27 de febrero de 1997 bajo el Número 000002523 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y con Personería Jurídica No. 2938 del 16 de Junio de 1975.

Es importante resaltar en relación con la **idoneidad** del aliado que la Confederación Colombiana de Consumidores- CCC cuenta con una trayectoria de más 30 años en la realización de actividades en la protección y defensa de los consumidores de bienes y servicios, a través de los medios de comunicación para promover el desarrollo económico y social, así como la protección, la educación, el derecho a informar y ser informados, a la indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y

a ser oídos por los poderes públicos y demás, en cumplimiento de la directriz aprobada por la ONU y suscrita por Colombia (Resolución 39/248 de la Asamblea General del 9 de abril de 1985 y demás normas concordantes).

Acto seguido, es de considerar que la Confederación Colombiana de Consumidores tiene **capacidad** para realizar el presente convenio, dado que según lo indicado en el Decreto 1441 de 1982, por el cual se regula la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones." en su artículo 22º. establece entre otros, que la Confederación Colombiana de Consumidores tendrá el carácter de órgano consultivo del Gobierno.

Es por ello que es la entidad cúpula de las ligas de consumidores en nuestro país, en tal sentido su gestión puede considerarse como la más representativa, desde el punto de vista de las herramientas que existen para proteger los derechos de los consumidores. En el mismo sentido , la Ley 182 de 1995, ***Por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforman la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones***", *en su artículo 51 al consagrar el derecho de los consumidores a la información, estableció entre otros que los espacios* de televisión asignado las Asociaciones de Consumidores debidamente reconocidas por la ley, se mantendrán de manera permanente, a fin de que dichas organizaciones presenten programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con sus derechos y mecanismos de protección.

Ahora bien, la Ley 1480 del 2011, "Por medio del cual se expide el Estatuto del Consumidor y se Dictan otras Disposiciones ", entre otros establece en el parágrafo del Artículo 81º, lo siguiente: "*...los espacios de mensajes institucionales destinados para la difusión de los derechos de los consumidores deberán tener un trato preferencial por las autoridades de regulación, otorgando espacios especiales de alta audiencia dentro de la parrilla de programación. En ningún caso podrán ser tratados con menores condiciones de favorabilidad que los demás mensajes institucionales creados por la Ley 182 de 1995*".

Aunado a lo anterior, se hace necesario mencionar que la Resolución No.6564 del 16 de marzo del 2022 expedida por la comisión de regulación de Comunicaciones "por medio de la cual se asignan los espacios institucionales especiales de protección del Consumidor para el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2022 y 30 de marzo de 2023" , en su artículo 1º, asigna a la Confederación

Colombiana de Consumidores 247 espacios institucionales especiales de un minuto y treinta segundos diarios para el periodo enunciado. De donde se colige que la Confederación Colombiana de Consumidores es la única entidad sin ánimo de lucro en Colombia que cuenta con los espacios en canales en horarios Prime AAA.

Su **capacidad y experiencia** se pueden evidenciar en los convenios que se han ejecutado satisfactoriamente con el Ministerio del Trabajo en los últimos 10 años, conforme se describe a continuación:

SUSCRITO CON	OBJETO DEL CONTRATOS O CONVENIOS	VALOR
MINTRABAJO No. 180 DE 2012	Informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales	$775.578.000
MINTRABAJO No. 232 DE 2013	Informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales	$798.800.000
MINTRABAJO No. 225 DE 2014	Realizar y desarrollar las acciones necesarias para Informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y lograr el fortalecimiento de las Asociaciones y Ligas de Consumidores	$822.764.000
MINTRABAJO No. 201 DE 2015	Realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y lograr el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores	$761.609.000
MINTRABAJO No. 186 DE 2016	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y procurar el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores.	$687.002.000
MINTRABAJO No. 474 DE 2017	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y procurar el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores.	$981.431.429
MINTRABJAO CONVENIO DE ASOCIACIÓN 281 DE 2018.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y procurar el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores	$1.010.876.000

MINTRABAJO N° 340 2019	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales y procurar el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores	$1.001.0876.000
MINTRABAJO N° 358 2020	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales. Lo mismo que procurar el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores	$1.072.440.000
MINTRABAJO N° 667 2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos para realizar y desarrollar las acciones necesarias para informar y orientar a los consumidores colombianos sobre temas laborales. Lo mismo que procurar el fortalecimiento de las asociaciones y ligas de consumidores	$ 1.072.440.000

Precisado lo anterior, es importante mencionar que la Confederación Colombiana de Consumidores allegó propuesta que cumple con las condiciones de aportes en contrapartida, parámetros técnicos y jurídicos dispuestos para la ejecución del convenio en relación con la protección de los derechos de consumidores.

Así las cosas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en atención a la modalidad de selección escogida y dada la naturaleza jurídica de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES** como entidad sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta que aporta una contrapartida del 30% del valor del convenio, es la persona jurídica idónea para celebrar el presente convenio de asociación.

6. ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define Riesgo, como: "(...) *un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato y/o convenio".*

Por su parte, atendiendo a las Directrices de Colombia Compra Eficiente, se tiene en cuenta para el presente análisis de riesgos en la contratación, aquellos riesgos previsibles se pueden presentar, en atención a los siguientes aspectos:

a. Los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato y/o convenio;
b. Eventos que pueden alterar el equilibrio económico del contrato y/o convenio;
c. La eficacia del Proceso de Contratación, es decir que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
d. La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo la matriz de riesgos presentada por Colombia Compra Eficiente, se presenta el análisis de riesgos para el presente proceso, así:

Matriz de Riesgos

ANEXO

GARANTÍAS

Atendiendo la naturaleza del convenio y su ejecución sucesiva se hace necesario exigir la constitución de la garantía única que ampare los riesgos indicados en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	25	Del convenio	Término de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Calidad del servicio	25	Del convenio	Término de ejecución del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	5	Del convenio	Término de ejecución del convenio y tres (3) años más

APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

De acuerdo con la normatividad vigente y atendiendo al manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el DNP, todos los contratos y/o convenios realizados mediante la

modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales.

8.SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por el Director de Derechos Fundamentales del Trabajo o por quien el ordenador el gasto delegue. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la Confederación Colombiana de Consumidores y al Grupo de Gestión Contractual.

9. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

9.1 DERECHOS DE AUTOR

Los derechos patrimoniales de autor sobre el objeto, los documentos y herramientas que se elaboren en desarrollo del presente convenio, corresponden en su totalidad al Ministerio del Trabajo, de conformidad con la Ley 23 de 1982.

9.2 TITULARIDAD DE LOS BIENES Y RESULTADOS
N/A

9.3 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
N/A

DIRECTOR DE DERECHOS FUNDAMENTALES	**FIRMA:** **JUAN NICOLAS ESCANDON HENAO** **Cargo: Director de Derechos Fundamentales Del Trabajo.**

Elaboró: Carmenza Gallo Peñaloza.
Revisó y Aprobó: Juan Nicolas Escandón Henao.